

Ley 5/1984, de 29 de mayo, de símbolos de Galicia

Tramitación parlamentaria:

Proyecto de ley, BOPG núm. 230, de 9.3.1984.

Enmiendas, BOPG núm. 246, de 5.4.1984.

Informe de Ponencia, BOPG núm. 267, de 11.5.1984.

Dictamen de la Comisión, BOPG núm. 275, de 25.5.1984.

Mantenimiento de enmiendas y votos particulares, BOPG núm. 275, de 25.5.1984.

Debate y aprobación por el Pleno, DSPG núm. 76, de 29.5.1984.

Publicación:

Boletín Oficial Do Parlamento de Galicia núm. 280, de 31.5.1984.

Diario oficial de Galicia núm. 120, de 23.6.1984.

Boletín oficial del Estado núm. 75, de 28.3.1985

Ley 5/1984, de 29 de mayo, de símbolos de Galicia

El Estatuto de Galicia dispone en su artículo sexto:

«1. La bandera de Galicia es blanca, con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo hasta el inferior derecho.

2. Galicia tiene himno y escudo propios.»

De la lectura de esta disposición, que no se remite a un desarrollo legislativo, cabe fácilmente pensar que los redactores de nuestra Ley estatutaria tenían bien presente que ya existían en el ánimo y en el pensar del pueblo gallego el himno y el escudo, y que, por lo tanto, no cabían sobre su regulación más dudas que las que vienen impuestas por la necesidad de oficializar la letra y la música que Pondal y Veiga pusieron en la memoria y en la boca de los gallegos y por la conveniencia de describir con la exactitud que la heráldica demanda el símbolo que fue naciendo en piedras y en banderas con el paso de las edades.

Por lo que se refiere a la bandera, que viene descrita en el Estatuto como seña de identidad y con el rango que precisaba, la Ley se limita a fijar sus proporciones, a regular la bandera oficial, esto es,

la que va cargada con el Escudo, y a hacer las previsiones precisas en lo que concierne a su uso y a sus precedencias.

Parte de la Ley de considerar que los tres símbolos de Galicia han sido asumidos como suyos por el pueblo gallego y no hace, por lo tanto, más precisiones que las estrictamente imprescindibles para un uso correcto de la bandera, para fijar definitivamente la composición del escudo y para darles carácter a la letra y a la música del himno.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley de símbolos de Galicia.

Artículo 1

La bandera, el escudo y el himno de Galicia simbolizan su identidad como nacionalidad histórica.

Artículo 2

1. La bandera de Galicia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 del Estatuto, es blanca con una banda diagonal de color azul que la atraviesa

desde el ángulo superior izquierdo al inferior derecho.

2. La bandera de Galicia deberá llevar cargado el escudo oficial cuando ondee en los edificios públicos y en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3

El Escudo de Galicia trae, en campo de azur, un cáliz de oro sumado de una hostia de plata, y acompañado de siete cruces recortadas del mismo metal, tres a cada lado y una en el centro del jefe.

El timbre corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas y de sus hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules, o rojo.

Artículo 4

Se declara himno de Galicia la composición «Os Pinos», poema de Eduardo Pondal y música de Pascual Veiga.

Artículo 5

La bandera de Galicia se utilizará, juntamente con la de España, en todos los edificios públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y en los actos oficiales que en ella se celebren.

Lo dispuesto anteriormente se entenderá respetando siempre la legislación específica y las precedencias que sean de rigor.

Artículo 6

1. La bandera de Galicia cuando concurra solamente con la bandera de España se situará a su izquierda desde la presidencia si la hubiera, y a la derecha desde el observador. Cuando concurra además con banderas de Ayuntamientos, Diputaciones o cualquiera otra corporación pública que utilice bandera propia, la de Galicia se situará a la derecha de la de España si el número es impar y a su izquierda si fuese par.

2. Si concurre con otras banderas, éstas no podrán tener mayor tamaño que la de Galicia.

Artículo 7

El escudo de Galicia deberá figurar:

1) En las banderas a las que se refiere el artículo 5.

2) En las Leyes que Galicia que promulgue, en el nombre del Rey, el presidente de la Xunta.

3) En las placas de las fachadas de los locales de la Administración Autonómica.

4) En los cuños en seco y de lacre de la Comunidad Autónoma.

5) en los títulos acreditativos de condecoraciones gallegas.

6) En las publicaciones oficiales.

7) En los documentos, impresos, cuños y membretes de uso oficial de la Comunidad.

8) En los diplomas y títulos expedidos por la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria primera

9) En los distintivos usados por las autoridades o funcionarios de la Comunidad a los que les corresponda

Los símbolos de Galicia se ajustarán en el plazo de un año a lo previsto en esta Ley.

10) En los edificios públicos y en los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, sea pertinente.

Disposición transitoria segunda

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera se mantendrán los escudos existentes en edificios declarados monumentos histórico-artísticos, edificios o construcciones de los que sean parte ornamental importante o si su estructura se pudiera dañar al separar los escudos.

Artículo 8

El himno de Galicia deberá ser interpretado en los actos oficiales solemnes de las instituciones autonómicas de Galicia, y de las entidades locales de su territorio.

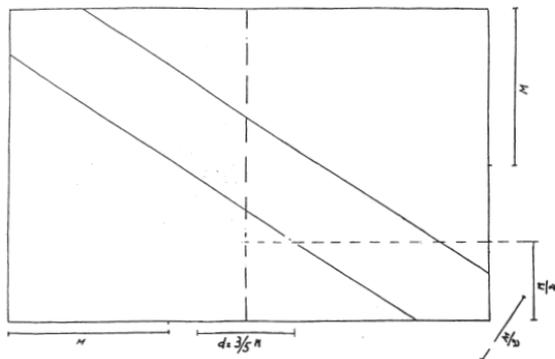
Disposición adicional primera

Artículo 9

Los símbolos de Galicia gozan de la misma protección jurídica que las Leyes estatales confieren a los símbolos del Estado con aplicación de los mismos casos y supuestos que éstas contemplan.

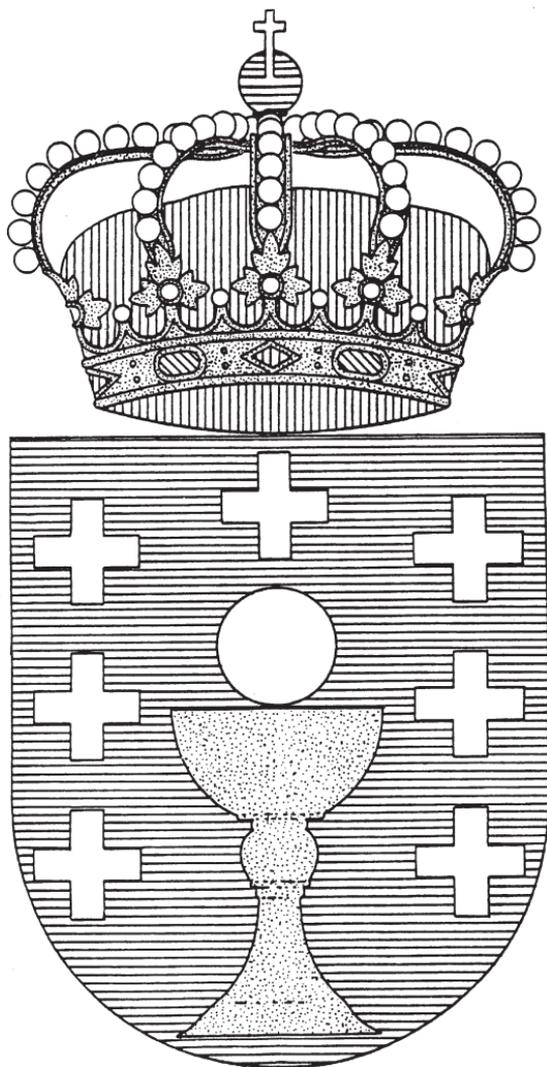
La bandera de Galicia tendrá una longitud igual a tres medios de su ancho y el ancho de la banda será igual a la cuarta parte del ancho de la bandera.

La representación es la siguiente:



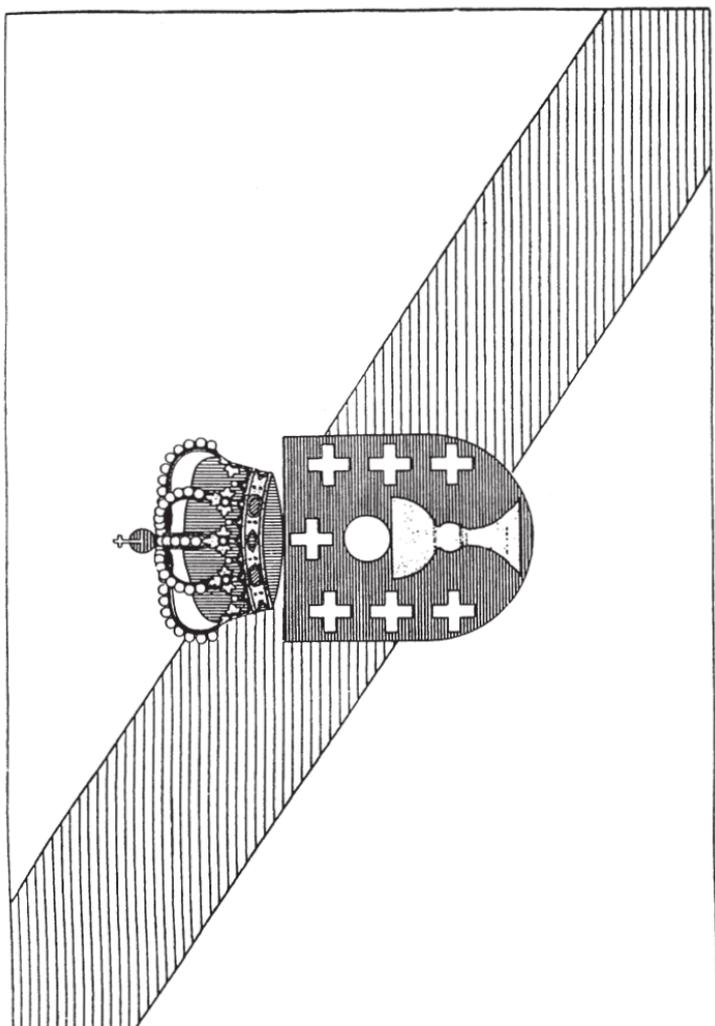
Disposición adicional segunda

- 1) La representación lineal del escudo de Galicia es la siguiente:



2) En las banderas, el escudo se colocará en el centro y su altura será igual a la mitad del ancho de la bandera.

La representación lineal de la bandera cargada con el escudo es la siguiente:



Disposición adicional tercera

1) La letra del himno de Galicia, cuyo autor fue el bardo Eduardo Pondal, es la siguiente:

HIMNO GALLEGO

¿Que din os rumorosos
na costa verdecente,
ao raio transparente
do prácido luar?
¿Que din as altas copas
de escuro arume arpado
co seu ben compasado
monótono fungar?

Do teu verdor cinguido
e de benignos astros,
confin dos verdes castros
e valeroso chan,
non des a esquecemento
da inxuria o rudo encono;
desperta do teu sono
fogar de Breogán.

Os bos e xenerosos
a nosa voz entenden
e con arroubo atenden
o noso ronco son,
mais sóo os iñorantes
e féridos e duros,
imbéciles e escuros
non os entenden, non.

Os tempos son chegados
dos bardos das edades
que as vosas vaguedades
cumprido fin terán;
pois, donde quer, xigante
a nosa voz pregoa
a redenzón da boa
nazón de Breogán.

2) La partitura oficial del himno de Galicia, compuesta por Pascual Veiga, es la siguiente:

LETRA
DE
EDUARDO PONDAL

MUSICA
DE
PASCUAL VEIGA

TENORES
1.º e 2.º

BAIXOS

PIANO

Allegro marcial

f *f.f.*

p

Que dín- os eu-mor- ed.....sos Ma nos-ta ver- de- cem....te, Ao....
Os box- e xe-ne- co.....sos A no-sa voz- en- ten....den, E.....

p

LEY 5/1984, DE 29 DE MAYO, DE SÍMBOLOS DE GALICIA

ra-so tras-pa- ren.....te Do prá-ci-do lu.....ar? (Qué din as al- tas
 con-a trou-ba ten.....den o no-so ton co.....son, Mais sôn os i- ão

dot

co.....pas D'ês cu ro arume az- pa.....do, Co seu ben compa- sa.....do, Mo.....mô...to...no fun
 ran.....tes E.....fe-ri- dos.....E.....du.....ros I-im- be- ci-les ees cu.....ros non.....os en...ten den

F

gas? *Do teu vendor cin qui....do E de bernig nos as...tros, Con- fin dos ver. des
 non os tem....pos sonche ga....dos Dos bar...dos das da... des que as vo- sas va- que

p *F*

con anima *dol*

cas.....tros E va....le...ro-so chán. Mon déu á esquece.....men.....to Da lã...kur-ria o rudn en...
dades cum-prim...do...fin te-ran Pois don de-quer xi...gan.....te A.....no- sa voz pre...

f *con brio*

co..no: Des...per- ta do teu so.....no. Fo...gar de Bre-o gan de Bre - o
go..a A.....re- den-són da bo.....a na zon..de Bre-o gan

f *con brio* *p* *p*

gan de bre- o gan

gan de bre- o gan

p

Disposición adicional cuarta

En el Reglamento de Honores de la Comunidad Autónoma deberán especificarse los usos y preeminencias que correspondan a insignias, distintivos, tratamientos y enseñas tradicionales, como la Antigua Marcha del Reino de Galicia, sin que su uso, su ritual o su ejercicio puedan menoscabar la preeminencia que corresponde a los símbolos descritos en la presente Ley.

Disposición final única

Se autoriza al Gobierno Gallego para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento de la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de mayo de 1984

Gerardo Fernández Albor
Presidente